



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032
La Paz, 19 FEB 2021



24 feb 2021

VISTOS:

Que mediante Informe DSO-0046/2021 DGAC-0964/2021, de 15 de enero de 2021, el Responsable de Estándares de Vuelo se recomienda la aprobación de la Enmienda 5 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", la Enmienda 4 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 138 "Reglamento sobre operación de aeródromos", la Enmienda 2 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 139 "Reglamento sobre certificación de aeródromos" y la Enmienda 2 a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 140 "Reglamento sobre helipuertos".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica; asimismo, el Artículo 2 *ejusdem* determina que esta entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que el literal (a) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece que *Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.*

Que los numerales (1) y (3) del literal (b) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", determina que las enmiendas deben ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: a partir de las Cartas de Estado de la OACI sobre adopción de enmiendas de los Anexos, como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC.

Que mediante Resolución Administrativa N° 242 de 11 de diciembre de 2020, se aprobó el Procedimiento de Gestión de Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB, Identificación y Notificación de Diferencias y Procesamiento de una Propuesta y/o Adopción de un Nuevo Anexo o Enmienda a los Anexos OACI".





CONSIDERANDO:

Que a través del informe DNA-0849/2020 H.R.-25998/2020, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Navegación Aérea, remite la propuesta de enmienda a la RAB 137 sobre Diseño de Aeródromos, señalando que, de acuerdo a los requerimientos de la enmienda 15 del anexo 14 Volumen I, la propuesta de enmienda PDE al RAB-137 incorpora en la sección 137.001 los conceptos de índice de clasificación de aeronaves (ACR) e índice de clasificación de pavimentos (PCR), en reemplazo de los términos actuales ACN y PCN, aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024. La PDE incorpora en la sección 137.015 características y un Plan Maestro Aeroportuario y su aplicación al desarrollo gradual. Del mismo modo en la sección 137.025 Resistencia de Pavimentos, la PDE incorpora la obtención de la resistencia de pavimentos mencionando el índice de clasificación de pavimentos (PCR). Asimismo en la sección 137.410 inciso (x) sobre luces de protección aeronáutica se propone una mejor redacción, que resalta la necesidad de mejorar las medidas que prevengan las incursiones en pista, incluyendo notas aclaratorias.

Que el informe citado precedentemente, concluye "...la propuesta de Enmienda al RAB 137 sobre diseño de aeródromos, incluyendo las disposiciones que permiten adecuar el reglamento nacional la enmienda 15 del anexo 14 volumen I. Se incorpora las disposiciones sobre la presentación de planes maestros y los nuevos conceptos de obtención de resistencia de pavimentos ACR y PCR, aplicables a partir del 28 de noviembre de 2024, Asimismo se realizan mejoras en la redacción de algunas secciones del capítulo E de ayudas visuales para una mejor comprensión y aplicabilidad". Recomendando que sea derivado a la unidad de estándares de Vuelo (EDV), la Propuesta de Enmienda al RAB 137 (Reglamento sobre diseño de Aeródromos).

Que mediante informe DNA-850/2020 H.R. -26004/2020 de 18 de noviembre de 2020 remite el informe de Propuesta de enmienda al RAB-138 sobre Operaciones de Aeródromos, indicando que, mediante Carta a los Estados, la OACI hizo conocer el cambio de las fechas de aplicación de SARPS y PANS relativos al formato mundial de notificación mejorado para evaluar y notificar el estado de la pista (GRF) como consecuencia de la pandemia de COVID-19. La nueva fecha de aplicación es el 4 de noviembre de 2021, lo cual se refleja en la Enmienda 16 al Anexo 14 Vol. I. Para atender esta modificación de fechas, se han introducido los cambios pertinentes en la PDE del RAB 138.

Que el informe citado precedentemente, concluye que con la propuesta de enmienda a la RAB-138 sobre Operación de aeródromos, se incorporan a la norma disposiciones que permiten armonizar el reglamento nacional a las Enmiendas 15 y 16 del Anexo 14 Volumen I.

Que mediante informe DNA-0851/2020 H.R.-26031/2020 de 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Navegación Aérea referido a la Propuesta de enmienda al RAB-139 sobre Certificación de Aeródromos, se concluye que la propuesta de enmienda del RAB 139 incluye disposiciones mejoradas relacionadas a la gestión de la seguridad operacional, que son mencionados en el contenido de los demás capítulos. Asimismo, la PDE reordena y complementa varias secciones de los capítulos B sobre certificación de aeródromos, D sobre obligaciones del poseedor de un certificado y E sobre Exenciones, con el fin de mejorar la comprensión y optimizar los procesos de certificación sin desmedro de los niveles de seguridad operacional. Asimismo, la PDE dispone que el operador de los aeródromos nacionales que no están certificados, pueda presentar un cronograma de certificación de sus aeródromos en función a su realidad y condiciones, dejando de lado una fecha límite especificada como norma. Considerando que se trata de aeródromos nacionales, esta modificación no contraviene las obligaciones del Estado con la OACI.

Que mediante informe DNA -0852/2020 H.R. -26037/2020 de 18 de noviembre de 2020 de Propuesta de enmienda PDE del RAB-140, se concluye que con la propuesta de enmienda a la RAB-140 sobre Helipuertos, se incorporan a la norma disposiciones que permiten armonizar el reglamento nacional a la enmienda 9 del Anexo 14 Volumen II Helipuertos. En la propuesta de enmienda se reorganiza, reformula y complementa el texto de la mayoría de las secciones para mejorar la comprensión y aplicación del Reglamento. Asimismo, recomienda derivar a la Unidad





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



de Estándares de vuelo (EDV), la Propuesta de Enmienda a la RAB-140 (Reglamento sobre Helipuertos).

Que a través del Informe DSO-1991/2020 DGAC-27103/2020, de 01 de diciembre de 2020, el Responsable de Estándares de Vuelo, concluye señalando que: *"Se ha concluido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con el "RAB 11 (Enmda. 4)" y el procedimiento "DGAC-PRO-018 (Rev.01)". Continuar con la Etapa de Difusión, publicando en la web DGAC las propuestas de enmienda PDE RABs AGA (137, 138, 139 y 140), por el tiempo de 10 días hábiles. Recomendando también Autorizar la publicación de las Propuestas de Enmienda de los RABs AGA detallados en la Tabla N° 1 en la web de la DGAC y la emisión de una circular informativa, comunicando la publicación mencionada a la comunidad aeronáutica nacional y público en general"*.

Que mediante informe DSO-2014/2020 DGAC-27431/2020 de 04 de diciembre de 2020 el Responsable de estándares de Vuelo remitió la Emisión Circular Informativa sobre difusión PDE RABs AGA (137, 138, 139 y 140), por el cual se concluye que *" se ha elaborado el proyecto de circular informativa dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la difusión de las PDE RABs AGA (ver Tabla N° 1) en la web de la DGAC. En reunión EDV-AGA, se revisó y validó EL Proyecto de Circular Informativa, acto registrado en el Acta de Validación. Del mismo modo recomienda firmar el proyecto de circular informativa.*

Que mediante informe DSO-0046/2021 DGAC -0964/2021 de 15 de enero de 2021 la Dirección de Seguridad Operacional remite el informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo de la Aprobación Enmiendas RABs AGA: RAB 137 (Enmda 5), RAB 138 (Enmda 4), RAB 139 (Enmda 2) y RAB 140 (Enmda 2), informe en el cual concluye: *"1 Los RABs AGA (RAB 137, RAB 138, RAB 139 y RAB 140) fueron enmendados basados en el adopción de las últimas enmiendas del Anexo 14 de la OACI, como se muestra en la tabla número 2 de este informe. 2 Se ha concluido con las etapas de propuesta de validación interna de difusión y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 (Enmda 4) y el procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018, Rev. 01). 3 Corresponde continuar con la Etapa de Aprobación de los RABs AGA referenciados en la Tabla N° 2 (...) para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde sus fechas de aplicación respectivamente"*.

Que el citado informe, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa los RABs AGA y se instruya remitir una copia de dicha Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la publicación en la web de la DGAC de los RABs AGA y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-0220/DGAC-964/2021, de 19 de febrero de 2021, mediante el cual señala que ante la necesidad enmendar, incluir y mejorar los RAB 137, RAB 138, RAB 139 y RAB 140 considerando todas las actividades que se desarrollan en nuestro Estado, habiéndose cumplido con el Procedimiento para la aprobación de Enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y lo dispuesto por la RAB 11, corresponde la aprobación de la Enmienda a los RAB 137, RAB 138, RAB 139 y RAB 140 de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Enmienda a los RAB 137, RAB 138, RAB 139 y RAB 140 Resolución, que entrarán en vigencia a partir del 22 de febrero de 2021 conforme la siguiente Tabla:

RAB	TITULO	DOCUMENTOS BASE DE ENMIENDA DE LOS RABs
RAB 137	Reglamento sobre diseño de aeródromos. 2da. Edición Enmienda 5	Adopción de la Enmienda 15 y Enmienda 16 del Anexo 14 Vol. 1 de la OACI
RAB 138	Reglamento sobre operación de aeródromos. 2da. Edición Enmienda 4	Adopción de la Enmienda 15 y Enmienda 16 del Anexo 14 Vol. 1 de la OACI
RAB 139	Reglamento sobre certificación de aeródromos. 2da. Edición Enmienda 2	Inclusión de mejoras, en función a la experiencia propia del Estado Plurinacional de Bolivia y de otros Estados.
RAB 140	Reglamento sobre Helipuertos de aeródromos. 2da. Edición Enmienda 2	Adopción de la Enmienda 9 del Anexo 14 Vol. 2 de la OACI

SEGUNDO.- A partir del 22 de febrero de 2021 quedarán sin efecto las Resoluciones Administrativas que aprueban la RAB 137 Enmienda 4, RAB 138 Enmienda 3, RAB 139 Enmienda 1 y RAB 140 Enmienda 1.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de la Enmienda a los RAB 137, RAB 138, RAB 139 y RAB 140.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

[Handwritten Signature]
Gral. Fza. Aé. (SP). Celier Aparicio Arispe Kosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



[Handwritten Signature]
D. René E. Escobar Aro
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



REEA/JVVLRL/glf
C.c Archivo
C.c. DJ

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Handwritten Signature]
Lic. Javier Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

